



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 21 de enero de 2021
(OR. en)

5415/21

**Expediente interinstitucional:
2020/0178(NLE)**

PECHE 24

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2021, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro - Declaraciones

Adjunto se remite a las delegaciones las declaraciones de los Estados miembros.

**Sobre las zonas de veda en la zona que abarca el plan plurianual
para el Mediterráneo occidental (Francia y España)**

El dictamen científico del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) recomienda que en 2021 se apruebe una reducción del esfuerzo significativa y urgente y se adopten medidas adicionales. El dictamen científico también destaca que las medidas de gestión que ya están en vigor en la zona del Mediterráneo occidental son insuficientes para garantizar que las poblaciones se recuperarán hasta alcanzar los niveles del rendimiento máximo sostenible (RMS) antes del 1 de enero de 2025, que es el plazo legal consagrado en el Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental. A causa del descenso del reclutamiento que afecta a varias poblaciones, el riesgo de agotamiento, cuyas repercusiones socioeconómicas serían dramáticas, es mayor que nunca.

Los Estados miembros interesados se comprometen a seguir aplicando de manera eficiente las medidas relativas a las zonas de veda ya adoptadas de conformidad con el artículo 11 del plan plurianual para el Mediterráneo occidental y a respetar el calendario previsto, a fin de garantizar la mejor protección para los juveniles, de conformidad con el dictamen más reciente del CCTEP.

El plan plurianual prevé que la reducción de la mortalidad por pesca, necesaria para alcanzar el RMS antes del 1 de enero de 2025, debe lograrse mediante dos herramientas: la reducción del esfuerzo pesquero y las zonas de veda. De conformidad con el artículo 11, apartado 3, de dicho Reglamento, los Estados miembros deben establecer, a más tardar el 17 de julio de 2021, otras zonas de veda para reducir las capturas de juveniles y reproductores de todas las poblaciones a las que se aplica el plan, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles.

Los Estados miembros interesados reconocen que el contenido de dichos dictámenes científicos depende de la existencia de concentraciones de peces por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación y de la existencia de criaderos y zonas de desove de las poblaciones demersales a las que se aplica el plan.

Además, los Estados miembros interesados se comprometen a garantizar, mediante estas vedas adicionales, una reducción significativa de las capturas de juveniles y reproductores, de conformidad con el artículo 11 y con los mejores dictámenes científicos disponibles.

Los Estados miembros interesados se comprometen a remitir a la Comisión, de forma periódica, la evaluación científica de la aplicación de las zonas de veda, teniendo en cuenta, en particular, el objetivo de reducir entre un 15 y un 25 % las capturas accesorias de juveniles y reproductores.

Al adoptar vedas adicionales, los Estados miembros tendrán en cuenta las recomendaciones que figuren en los dictámenes del CCTEP y evitarán en la medida de lo posible el desplazamiento del esfuerzo a las zonas que rodean las zonas de veda, facilitarán la aplicación de zonas de veda permanentes y se esforzarán por proteger las zonas costeras y las partes de la plataforma continental en las que haya criaderos y hábitats importantes de poblaciones a las que se aplica el plan plurianual.

Los Estados miembros interesados se comprometen a presentar al CCTEP todos los datos disponibles sobre las vedas adicionales a más tardar a mediados de febrero de 2021 a fin de que pueda llevarse a cabo una evaluación de los efectos de dichas vedas en las poblaciones afectadas.

**Sobre la pesca recreativa en la zona que abarca el plan plurianual
para el Mediterráneo occidental (Francia y España)**

En los casos en que los dictámenes científicos indiquen que la pesca recreativa está teniendo repercusiones significativas en la mortalidad por pesca de las poblaciones a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del plan plurianual, de conformidad con el artículo 8, apartado 3, de dicho plan, los Estados miembros tomarán, en 2021, todas las medidas necesarias y proporcionadas para supervisar y recopilar datos conducentes a un cálculo fiable de los niveles reales de capturas recreativas.

Los Estados miembros interesados se comprometen a presentar al CCTEP todos los datos disponibles sobre la pesca recreativa a más tardar a mediados de febrero de 2021 a fin de que pueda llevarse a cabo una evaluación de los efectos de dicha pesca en las poblaciones afectadas.

**Sobre la selectividad de los artes de pesca en la zona que abarca el plan plurianual
para el Mediterráneo occidental (Francia y España)**

El dictamen científico del CCTEP recomienda para 2021 que se apruebe una reducción del esfuerzo significativa y urgente, y que se combine con medidas adicionales como, por ejemplo:

- la adopción de una malla cuadrada de 50 mm para las pesquerías de aguas profundas;
- la adopción de una malla cuadrada de 40 mm cuando la cigala sea el objetivo principal de la pesca;
- la adopción de una malla T90 de 40 mm para reducir las capturas de merluza y salmonete de fango de pequeño tamaño.

Además, proseguirán los trabajos científicos para determinar otras medidas técnicas que podrían aplicarse en el futuro.

Los Estados miembros reconocen que, para ofrecer la máxima protección a los juveniles y que puedan recuperarse las poblaciones contempladas en el plan plurianual, es urgente mejorar la selectividad de los artes utilizados para pescar dichas poblaciones.

De conformidad con el artículo 7, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental, la reducción del esfuerzo pesquero podrá completarse con cualesquiera otras medidas técnicas o de conservación pertinentes adoptadas de conformidad con la legislación de la Unión, al objeto de alcanzar el F_{RMS} a más tardar el 1 de enero de 2025.

Con arreglo al artículo 13 del plan plurianual para el Mediterráneo occidental y al artículo 19 del Reglamento del Mediterráneo, los Estados miembros interesados se comprometen a presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de 2021, toda la información disponible sobre las medidas que deben establecerse en relación con la selectividad de los artes en la zona que abarca el plan plurianual.

Sobre el esfuerzo pesquero en el contexto de la gestión de las poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental (Italia)

Italia se compromete a introducir para 2021 en su plan nacional de gestión una reducción del esfuerzo pesquero del 10 % con respecto al valor de referencia que figura en el plan plurianual para el Mediterráneo occidental, que debe deducirse del esfuerzo pesquero máximo admisible fijado para 2020 por el Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo del modo siguiente:

Isla de Córcega, mar Ligur, mar Tirreno e isla de Cerdeña (SZG 8, 9, 10 y 11)

Grupo de poblaciones	Eslora de los buques	IT
Salmonete de fango en las SZG 9, 10 y 11; merluza en las SZG 9, 10 y 11; gamba de altura en las SZG 9, 10 y 11; cigala en las SZG 9 y 10	< 12 m	2 739
	≥ 12 m y < 18 m	41 200
	≥ 18 m y < 24 m	27 707
	≥ 24 m	3 698

Grupo de poblaciones	Eslora de los buques	IT
Langostino moruno en las SZG 9, 10 y 11	< 12 m	453
	≥ 12 m y < 18 m	3 342
	≥ 18 m y < 24 m	2 691
	≥ 24 m	360